

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

Bienes confiscados del crimen organizado. Utilización de los mismos para cubrir necesidades sociales y entrega a entidades con fines benéficos.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1ero de la ley 20785, cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º — La custodia y disposición de los bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal se ajustará a lo preceptuado en la presente ley. **Cuando se trate de bienes provenientes del crimen organizado, el juez hará entrega inmediata de estos bienes a entidades con fines benéficos, inscriptas en una nómina creada al efecto, o serán destinados para ser utilizados con fines sociales, siempre que no corresponda su entrega para ser utilizado a un organismo estatal mencionado en la presente ley.**

ARTÍCULO 2º: incorpórese el artículo 1 bis al artículo 1 de la ley 20785

Artículo 1 bis- Crease un registro de entidades benéficas, o asociaciones, fundaciones o cualquier ente dedicado a fines sociales y/o altruistas, al efecto de disponer de los bienes obtenidos de incautaciones en procesos penales derivados del crimen organizado.

ARTÍCULO 3º: incorpórese el artículo 1 ter al artículo 1 de la ley 20785

Artículo 1 ter- Se entiende por crimen organizado los delitos derivados del Narcotráfico, trata de Personas, lavado de activos, contrabando o delitos derivados de la corrupción.

ARTÍCULO 4º: Modificase el artículo 3, en sus incisos: a), f) y g) cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3º — Tratándose de bienes físicos, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido, o citado legalmente no compareciere a recibirlos, se procederá de la siguiente manera:

a) Si se tratare de cosa perecedera, se dispondrá su **utilización de manera inmediata a través de la entrega a entidades sociales, cuando se trate de alimentos, también cuando se trate de enseres tales como vestimentas, amueblamientos o elementos domésticos. etc.**

b) Si los bienes secuestrados tuvieren interés científico o cultural, se dispondrá de inmediato su entrega a entidades de reconocidos antecedentes en la materia;

c) En los casos de estupefacientes o psicotrópicos, el juzgado determinará la repartición u organismo del Estado Nacional a que serán entregados;

d) Tratándose de armas de fuego o explosivos la entrega se hará al Comando de Arsenales del Ejército o a la unidad militar más cercana, según que el asiento del tribunal, se halle en la Capital Federal o en el interior;

e) Cuando se tratare de aeronaves, la entrega se hará a la autoridad aeronáutica. *(Inciso sustituido por art. 1º de la [Ley Nº 22.129](#), B.O.14/01/1980)*

f) Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes transcurridos 1 mes seis (6) meses **se dispondrá su uso por entidades con fines benéficos inscriptas a tales fines, cuando se trate de una de estas entidades, quedaran exentas de lo prescripto en los párrafos siguientes del presente artículo**

g) **si se tratare de bienes inmuebles se dispondrá su utilización con fines de utilidad pública, siempre que fuese posible con fines de vivienda para grupos vulnerables y se tratare de lotes o fundos baldíos se dispondrá su utilización para cultivos, cría de animales u otro tipo de utilización siempre con fines comunitarios**

ARTÍCULO 5º: Modificase el artículo 4, cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4º — Cuando por la naturaleza de los bienes secuestrados no correspondiere su venta ni entrega, transcurrido el plazo establecido en el artículo 6º se dispondrá su destrucción. **Siempre y cuando estos bienes no puedan ser reutilizados con fines benéficos**

ARTÍCULO 6º: Modificase el artículo 10 en su inciso ter, que quedará redactado de la siguiente manera:



"Las Malvinas son argentinas"

ARTICULO 10 ter. — En los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, **o pueda ser reutilizado por un organismo estatal o entidad benéfica de las establecidas por esta ley**, se procederá al procedimiento de desguace y dichas piezas serán destinadas a una utilidad estatal. En los casos que todo ello no proceda, debido al estado del bien, sea por su descomposición o destrucción, o el mismo fuere obsoleto, transcurrido 6 meses, se procederá a su compactación.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Carlos Zapata, Aníbal Tortoriello, Gustavo Hein, Gerardo Cipolini y Francisco Sàchez.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como objetivo modificar una ley antigua que ha generado innumerables debates tanto a nivel nacional como internacional, su problemática gira en torno al destino de los bienes que son incautados en el ámbito penal, cuando estos bienes son provenientes de actividades ilícitas perpetradas por organizaciones del crimen organizado.

Otros países ya han resuelto de manera eficaz esta problemática, destinando todo tipo de bienes provenientes de estas organizaciones delictivas, y estableciendo y dándole un destino benéfico a los frutos de estos bienes.

En nuestro país, el destino de estos bienes incautados solo ha sido solucionado de manera parcial y desorganizada a través de distintas leyes ,decretos y acordadas de la Corte Suprema de Justicia , el más alto tribunal se ha expresado en varias oportunidades al respecto señalando la necesidad de instrumentar la disposición de estos bienes ,para poder ser aprovechados por el Estado Nacional.

Sin embargo, por cuanto, en la actualidad la ejecución y remate de dichos bienes son sometidos a un proceso tedioso y burocrático, que por lo prolongado en el tiempo que resulta, genera que al momento de su remate, la cosa se encuentre en mal estado u obsoleta.

Por cuanto la tendencia actual es ir un poco más allá, con la utilización de los mismos y generar un marco normativo acorde que permita y facilite la actividad jurisdiccional, para darle una utilidad que beneficie a toda la comunidad, generando en la población la convicción de que no resulta posible enriquecerse a base de delitos

repudiables por todos y que a su vez el fruto mal habido resultado de los mismos se puede transformar en beneficios para la ciudadanía.

A modo ilustrativo puede mencionarse algunos casos como el de un juez que secuestró un cargamento de granos que terminó pudriéndose, o tres contenedores llenos de ropa decomisados al contrabando que fueron destruidos, en otros casos hay autos de alta gama que no se usan, que deben mantenerse, o un estacionamiento de cinco pisos en el microcentro porteño que está vacío y un sin número de inmuebles que están vacíos en todo lo ancho del país.

Por un lado, se establece con precisión el alcance de esta ley, cuando se trata de bienes de toda naturaleza provenientes del crimen organizado y se determina que los jueces tienen que establecer y evaluar de manera concreta la posibilidad de darle provecho a los mismos, a través de entidades de beneficencia según el caso concreto siempre que no corresponda su entrega a un organismo estatal mencionado en la presente ley.

De esta manera se impone al Juez, la orden de destino a los bienes con una utilidad, que sea en beneficio de la comunidad en su conjunto. A su vez se crea en el artículo 1 bis un registro de entidades benéficas, a los fines de disponer de los bienes obtenidos de incautaciones en procesos penales derivados del crimen organizado. Las mismas tendrán que estar inscriptas previamente con los requisitos que establezca la autoridad de aplicación que corresponda.

A su vez en artículo 1 ter se define con claridad el concepto de crimen organizado y se los enuncia para dar un marco de claridad al respecto, en otro orden el artículo 3 inc. a , si de las circunstancias fácticas, se desprendiera a criterio del juez que estos bienes perecederos se puedan utilizar de manera inmediata a través de la entrega a entidades sociales, cuando se trate de alimentos, vestimentas, de esta

manera se intenta evitar el desaprovechamiento de alimentos, vestimentas etc, que fácilmente podrían ser repartidas a sectores carenciados ,de esta manera resulta inaceptable que en un país tan necesitado como el nuestro no prime el sentido común ,por sobre la normativa.

En el inciso f del artículo 3, se determina que los bienes que no estén enumerados en la presente ley también podrán ser entregados a las entidades inscriptas y se la excluye de las consecuencias gravosas señaladas en los artículos siguientes del mismo artículo.

Se determina también en el artículo 3 inciso g) que si se tratare de bienes inmuebles se dispondrá su utilización con fines de utilidad pública, siempre que fuese posible con fines de vivienda para grupos vulnerables y se tratare de lotes o fundos baldíos se dispondrá su utilización para cultivos, cría de animales u otro tipo de utilización siempre con fines comunitarios. De esta manera se incorpora el supuesto de los bienes inmuebles, por otro lado, se disminuye el plazo para la disposición de los bienes y se los disminuye a un mes.

En el artículo 4º, se determina una vez más la posibilidad de evaluar la entrega y aprovechamiento de estos bienes, destinados a los fines de beneficio a la comunidad mediante entrega a las entidades mencionadas.

En el artículo 10 ter , que refiere al supuesto de los automotores se agrega la frase **“o pueda ser reutilizado por una entidad estatal o entidad benéfica de las establecidas por esta ley”** siguiendo con la idea de este proyecto de poder establecer con la mayor celeridad posible el destino de los bienes ilícitos, con esta idea se reduce el plazo de 1 mes, al igual que el caso de los bienes que no puedan ser especificados mencionados en el inciso f del artículo 3º, para que los magistrados



"Las Malvinas son argentinas"

pueda disponer de su entrega o de su venta antes de que estos vehículos caigan en desuso o se tornen inutilizables para cualquier fin.

Estas reformas a esta antigua ley resultan de vital importancia en aras de darle un destino acorde en beneficio de toda la comunidad, a los frutos de crimen organizado, sin duda todo tipo de ayuda económica o toda índole siempre será bien recibida y necesaria por la comunidad, sobre todo, en un país sumergido en constantes necesidades, que podrían ser atenuada solo con la voluntad de los organismos judiciales y legislativos a este respecto.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff

Diputado de la Nación

Firmantes. Diputados: Carlos Zapata, Anibal Tortoriello, Gustavo Hein, Gerardo Cipolini y Francisco Sàchez.